

C.E. Nº 192751

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, **22 FEB 2011**

**VISTO:** El proceso iniciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República Oriental del Uruguay ("Alicia Barbani Duarte con Maria del Huerto Breccia y otros. (Grupo de Ahorristas del Banco de Montevideo)"; -----

**RESULTANDO:** I) que el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos convocó a las audiencias orales en el caso " Alicia Barbani Duarte con Maria del Huerto Breccia y otros. ( Grupo de Ahorristas del Banco de Montevideo)"; -----

II) que dichas audiencias se llevarán a cabo el día lunes 21 de febrero de 2011 a las 08.30 hrs. y 15:00 hrs. respectivamente, en la ciudad de San José de Costa Rica, sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, -----

III) que es necesaria la comparecencia a dichas audiencias de los señores Doctor Daniel Hugo Martins en calidad de perito y el Doctor Augusto Durán Martínez, en calidad de testigo del Estado; -----

IV) que los doctores Daniel Hugo Martins y Augusto Durán Martínez, deberán partir hacia la ciudad de San José de Costa Rica, el domingo 20 de febrero de 2011, regresando de dicha ciudad el miércoles 23 de febrero de 2011, arribando a la República el jueves 24 de febrero de 2011, debiendo por lo tanto pernoctar en la ciudad de San José de Costa Rica los días 20, 21 y 22 de febrero de 2011; -----

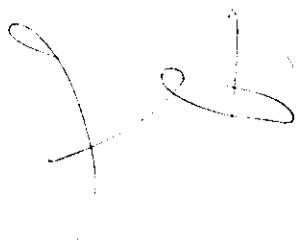
V) que siendo el viático a otorgar en la ciudad de San José de Costa Rica de U\$S 230,00 (dólares americanos doscientos treinta), corresponde abatir el mismo en un 60% de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 56/02 de fecha 19 de febrero de 2002, por los días 23 y 24 de febrero de 2011, ascendiendo por lo tanto a la suma de U\$S 92,00 ( dólares americanos noventa y dos ); -----

VI) lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 148/92 de fecha 3 de abril de 1992; -----

**ATENTO:** a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley No. 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 23 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991, artículo 41 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Decreto No. 401/91 de 5 de agosto de 1991, Decreto 148/92 de 3 de abril de 1992 , Decreto 56/02 de 19 de febrero de 2002 , Decreto 288/2004 de 11 de agosto de 2004 y Decreto 7/ 2009 de 2 de enero de 2009; -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**RESUELVE:**

- 1.- Designase en Misión Oficial a los señores Doctor Daniel Hugo Martins y Doctor Augusto Durán Martínez, a la ciudad de San José de Costa Rica, entre los días 20 y 24 de febrero de 2011, a fin de participar en calidad de perito y de testigo respectivamente en representación a la República Oriental del Uruguay, en las audiencias orales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “ Alicia Barbani Duarte con Maria del Huerto Breccia y otros. (Grupo de Ahorristas del Banco de Montevideo)”. -----
- 2.- El viático diario correspondiente a los doctores Daniel Hugo Martins y Augusto Durán Martínez, por tres ( 3) días, 20, 21 y 22 de febrero de 2011, en la ciudad de San José de Costa Rica, por un importe de U\$ 230 ( dólares americanos doscientos treinta) y por dos (2) días, 23 y 24 de febrero de 2011 en dicha ciudad, por un importe de U\$ 92,00 ( dólares americanos noventa y dos), se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos según el Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendándose con cargo al Grupo 2, Sub-Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores. -----
- 3.- El precio del pasaje correspondiente a los señores Doctores Daniel Hugo Martins y Augusto Durán Martínez por el trayecto Montevideo-San José de Costa Rica-Montevideo, cuyo importe no podrá superar los U\$ 1.735 (dólares americanos mil setecientos treinta y cinco), se abonará con cargo al Grupo 2, Sub-Grupo 23, Objeto 232, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores. -----
- 4.- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990. -----
- 5.- Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley No. 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005. -
- 6.- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva. -----



**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República